



CORTES GENERALES

INFORME 6/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2006/112/CE EN LO QUE RESPECTA A LOS TIPOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (COM (2018) 20 FINAL) (COM (2018) 20 FINAL ANEXO) (2018/0005 (CNS)) (SWD (2018) 7 FINAL) (SWD (2018) 8 FINAL)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 20 de marzo de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de febrero de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Pilar Rojo Noguera, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria, comunicando la toma de conocimiento, el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.”

3.- La presente iniciativa forma parte del paquete fiscal para la creación en la UE de un territorio único de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), a través de un “Plan de Acción sobre el IVA”, elaborado por la Comisión Europea, y que incluye múltiples iniciativas.

La Comisión entiende que las Normas Comunes de la UE en materia de IVA, aprobadas por todos los Estados miembros en 1992, ya no se adaptan a la situación actual y son demasiado restrictivas. Por ello, la Comisión anunció su intención de adaptar dichas normas con miras a un sistema definitivo del IVA aplicable a los intercambios transfronterizos de bienes de una empresa a otra entre Estados miembros, que se basaría en la tributación en el Estado miembro de destino, y no como hasta ahora, sobre la base del principio de origen.

En un sistema definitivo del IVA como el que se pretende, todos los Estados miembros deben recibir el mismo trato y, por lo tanto, estar sometidos a las mismas restricciones a la hora de aplicar tipos reducidos del IVA, que deben seguir siendo la excepción a la aplicación del tipo normal.



CORTES GENERALES

En este contexto, la Comisión propone que los Estados miembros tengan más capacidad de decisión en materia de tipos; más capacidad de decisión sobre a qué bienes y servicios aplicar tipos reducidos de gravamen en el impuesto sobre el Valor Añadido, con el límite de una lista que señale qué debe tributar necesariamente al tipo general (lista que debe ser objeto de revisión cada cinco años).

Además, la Propuesta obliga a que el tipo medio ponderado de cada Estado miembro sea el 12% como mínimo.

En definitiva, con esta modificación se pretende dar un paso más hacia la creación de un espacio único del IVA en Europa, estableciendo unas normas comunes cuando ello sea necesario para el funcionamiento del mercado único, y una mayor flexibilidad para los Gobiernos, que les permita reflejar sus preferencias de actuación en sus tipos del impuesto sobre el Valor Añadido.

Hay que tener en cuenta también, que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo profundamente armonizado, de forma que en su configuración y modificación se requiere una norma comunitaria, pues la norma nacional no podría conseguir los objetivos y el alcance de la Propuesta.

4.- La Propuesta legislativa se refiere a una competencia compartida, y es conforme con el principio de subsidiaridad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.